CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
NIT. 900.452.410-0

bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

FDLB-336-0066

Bogotá, 18 de octubre de 2022

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Nº Radicado: 0067
Centro de Costos: 104-Bosa
Recibido Por: Jesús Durango
Destinatario: AYM Consultoria S.A.S.
Anexos: Lo Enunciado
Fecha: 21/10/2022

Señores:
AYM CONSULTORIA S.A.S
Carrera 15A #121-12 Oficina 318
Bogotá D.C.

Ref.: FDLB-336-2022 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO"

Asunto: Respuesta al oficio 04-104-0085-2022.

Cordial Saludo,

En respuesta al oficio en asunto remitido por la interventoría, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones respecto al contenido y respuesta a solicitudes.

1. **Titularidad de predios (Códigos RUPI).**

 Como se mencionó en la mesa técnica del 21 de septiembre de 2022, que se realizó en conjunto con el Consultor del Contrato No. 254-FDLB-2018, interventoría y Apoyo a la supervisión, expresamos nuestras dudas al respecto; ya que, al revisar el informe de urbanismo 'P741–CBOSA–INF-URB– V1' elaborado por el Consultor, en la Figura 68 relaciona en una tabla, los CIV del contrato en referencia con su respectivo Código de Registro de Patrimonio Único Inmobiliario (RUPI) y su plano urbanístico asociado, pero se halló que algunos CIV están sin RUPI de acuerdo con el consultor.

 Por experiencias con otros contratos desarrollados en los Fondos de Desarrollo Local del Distrito, siempre hemos ejecutado obras en CIV que cuentan con RUPI; donde se evidencia la cesión pública del predio para fines de construcción vial.

 Debido a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en nuestro Anexo técnico, solicitamos en su momento información al DADEP y demás entidades asociadas con el propósito de obtener información al respecto. El DADEP respondió a nuestra solicitud a través del

comunicado 20222010124001 (Ver Anexo No. 1) el 18 de agosto de 2022, donde nos remiten con el Arquitecto Luis Germán Orozco; el cual posteriormente nos contactó con la funcionaria y también Arquitecta, la señora Patricia Bocarejo para recibir una capacitación virtual de la obtención de los RUPI a través de sus plataformas digitales. (Ver Anexo No. 2). Esta capacitación se realizó el 01 de septiembre de 2022, donde la funcionaria del DADEP explicó el tipo de información que se puede obtener a través de las plataformas del SIGDEP y SIGDEP 2.0.

La plataforma de datos abiertos al público es la de SIGDEP (https://geo.dadep.gov.co/), por lo que, realizamos nuestra consulta y a través de nuestro oficio FDLB-336-0039 enviado el 14 de septiembre de 2022 a la interventoría; relacionamos las diferencias encontradas con la información consignada por el DADEP y la información suministrada por el Consultor. En nuestra consulta directa al sistema, encontramos que los CIV relacionados en la Tabla 1, no cuentan con RUPI.

Tabla 1. Relación de CIV sin RUPI.

No.	NOMBRE DEL SECTOR	UPZ	CIV	RUPI	PLANO
16	ARGELIA II	85	7004377	No tiene	
19	ARGELIA II	85	7004413	No tiene	
20	ARGELIA II	85	7004503	No tiene	
39	BRASIL	84	7000766	No tiene	
40	BRASIL	84	7000780	No tiene	
41	BRASIL	84	7000792	No tiene	
42	BRASIL	84	7000824	No tiene	

Fuente: Información del DADEP.

Es por lo mencionado anteriormente que, en la mesa técnica solicitamos las resoluciones que sustenten los RUPI que relacionó el Consultor en su informe RECOPILACION Y DIAGNOSTICO DE LOS SEGMENTOS VIALES, junto con los planos urbanísticos, y lograr descartar las diferencias encontradas. El Consultor al tener un sustento escrito como las resoluciones permite determinar si el CIV tiene RUPI y que, debe estar en cesión pública.

En dicha reunión, el Consultor fue muy enfático al mencionar que realizó un trabajo conjunto con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y la Secretaria Distrital de Planeación (SDP), verificando que los predios contaran con la legalidad y con el código RUPI, por lo que bastaba que se evidenciara el uso vial en terreno y en el plano urbanístico para iniciar intervenciones en los segmentos viales; esto fue apoyado por el Apoyo a la supervisión, por lo que, accedimos a empezar actividades constructivas con el compromiso que el Consultor nos remitiera el informe RECOPILACION Y DIAGNOSTICO DE LOS SEGMENTOS VIALES donde se evidenciará las resoluciones y los planos urbanísticos, que ustedes también mencionan en su comunicado en asunto.

CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C
NIT. 900.452.410-0

Finalmente, el 14 de octubre de 2022, la interventoría nos remitió el informe de etapa de actividades previas del Consultor; es decir, el informe RECOPILACION Y DIAGNOSTICO DE LOS SEGMENTOS VIALES. Pero el informe carece de la información solicitada y que el Consultor aseguró poseer, esto porque no se hace mención alguna de los RUPI, ni resoluciones asociadas, ni tampoco se evidencia tramite alguno con el DADEP. En este informe elaborado por el Consultor solo se tiene los planos urbanísticos asociados a los CIV.

2. Límites de intervención.

Tenemos claridad que la construcción de cada CIV debe hacerse de paramento a paramento de acuerdo con instrucción de la SDP. Nuestras observaciones plasmadas en nuestro oficio FDLB-336-0032 y en la mesa técnica, hacían referencia a que las áreas a intervenir fueran zonas consolidadas legalmente (tema que está asociado al punto anterior) y que, no se involucrará CIV que no forman parte del contrato, esto se menciona porque el Consultor ilustró en su informe lo siguiente:

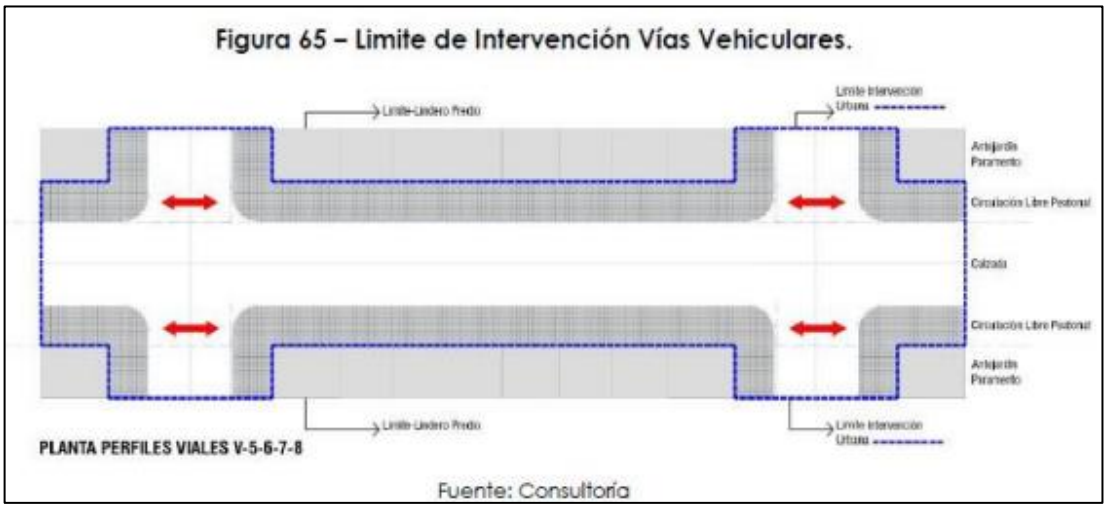


Figura 1. Criterio de intervención y diseño de la consultoría para vías vehiculares.
Fuente: Consultor.

CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
NIT. 900.452.410-0
bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C



Figura 2. Criterio de intervención y diseño de la consultoría para vías peatonales.
Fuente: Consultor.

En las actividades que se realizarán en obra, se tendrá en cuenta el correcto empalme del diseño con las vías adyacentes, pero no podemos intervenir en CIV que no forman parte de nuestro contrato. El Consultor considera unas áreas mayores de intervención, por lo que, hacemos la aclaración que, en los presupuestos producto de nuestra autoría, se tuvo en cuenta el área a intervenir de paramento a paramento y que, se intervendrá hasta la bocacalle cuando se tenga CIV consecutivos como se muestra en la Figura 1. Mientras que, para los CIV que se encuentren individuales y sin intervención continúa con otro, se relacionó los presupuestos con el tipo de intervención que se detalla en el área resaltada en naranja de la Figura 3.

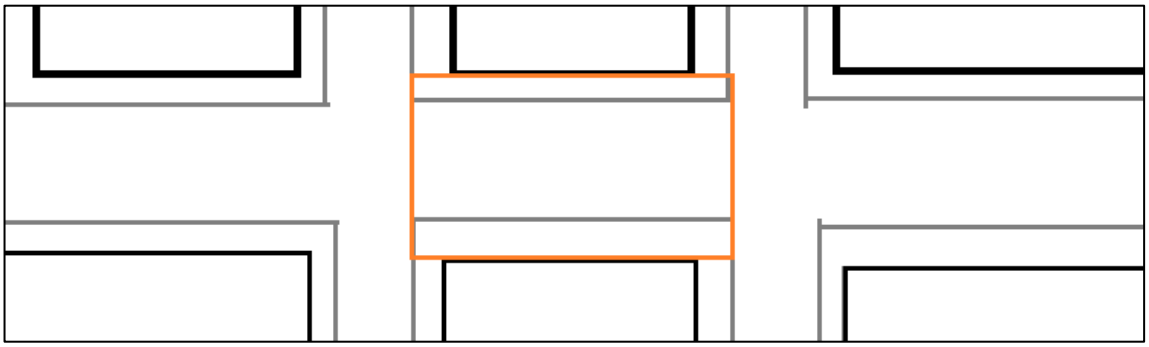


Figura 3. Criterio de intervención del contratista para CIV individuales sin conexión con otros del contrato.
Fuente: Propia.

De acuerdo con lo anterior y con las indicaciones obtenidas en la mesa técnica, nuestros presupuestos estarán sujetos también a las intervenciones realizadas en campo de acuerdo con el área a intervenir determinada en el diseño del Consultor.

CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C
NIT. 900.452.410-0

3. Accesos a garajes y predios.

Estamos de acuerdo con lo expresado en el oficio en asunto: *"…Como se evidenció, en el recorrido que se realizó el pasado 29 de agosto, en el reconocimiento de las CIV´s, los accesos posiblemente tendrán algunos cambios en sus diseños, por el tema de la geometría de la vía y las cotas obligadas de empalme con otras vías, lo cual genera que algunas entradas queden por encima o debajo del nivel de la rasante, lo importante es socializar con los propietarios, el tema de las rampas a los garajes y los accesos peatonales a sus viviendas, además que su construcción no represente un peligro para los vivientes."*

Pero también se debe tener en cuenta que, este tipo de consideraciones no se tuvieron presentes en los diseños de la consultoría ni tampoco en los presupuestos presentados en nuestra calidad de contratistas. Estas estructuras tendrán unos costos adicionales; los cuales serán presentados en una nueva versión del presupuesto, con elementos de garajes y acceso a predios. (Estructuras tipo rampas)

4. Aparejo de los adoquines.

Entendemos que su oficio se mencioné *que "…este tema es del área de ejecución en campo y proceso constructivo de las obras"*, pero seguimos citándolo en nuestros informes de revisión porque se deja salvedad de cualquier cambio que deba realizarse respecto a los diseños de consultor. Es decir que, estamos de acuerdo con suscribir un acta de apropiación de los diseños de urbanismo con la salvedad de que entendemos el concepto general de diseño del Consultor, pero su implementación está sujeta a cambios en obra por todo lo mencionado en su oficio. Y, adicionalmente, que se encuentre dentro de áreas legalizadas del Distrito.

En este apartado también mencionan el numeral 3.3.1, inciso 6 del Anexo técnico del contrato en referencia donde se menciona *que "…de ser necesario* [el Contratista] *tendrá que realizar la solicitud de concepto a las entidades del Distrito Capital (DADEP, CATASTRO, PLANEACIÓN DISTRITAL, IDU, ETC) de requerir información de las mismas, estas actividades son de expreso tramite y gestión del contratista, bajo ninguna circunstancia se dejara esta actividad al Fondo de Desarrollo Local para su gestión."* Donde la interventoría continúa con: *"…Esto debido a que, si la empresa consultora no hace la entrega del informe RECOPILACION Y DIAGNOSTICO DE LOS SEGMENTOS VIALES, será responsabilidad de la empresa contratista, recopilar la información que haga falta para ajustar o complementar los diseños, si a eso haya lugar."*

Dejamos claridad que, a pesar de lo mencionado en la mesa técnica, el Consultor también tiene como requerimiento:

CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
NIT. 900.452.410-0
bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

- *"… entregar como resultado final, de las actividades de dicho contrato, las autorizaciones, permisos y licencias, para la construcción respectiva."* (Numeral 4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS, PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO del Contrato de consultoría No. 254-FDLB-2018, página 13)

- *"… El Consultor deberá dar cumplimiento a las normativas vigentes, de acuerdo con lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos de diseño y construcción nacionales e internacionales aplicables (SDP, SDT, SDMA, SDM, IDRD, IDU, DPAE, DADEO, GAS NATURAL, CODENSA, EPM BOGOTÁ, CAPITEL, ETB, EAB, JARDÍN BOTÁNICO, etc.), o las normas que modifiquen o adicionen, o aquellas que en desarrollo del contrato obliguen a la obtención de autorizaciones, permisos o licencias adicionales a las inicialmente establecidas y que sean requisitos para determinar la viabilidad del proyecto."* (Numeral XI. TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, Anexo técnico general del Contrato de interventoría asociado a la consultoría en mención, página 22).

- Y aún más importante, en el Pliego de condiciones, estudios previos del consultor y anexo técnico del interventor asociado, se menciona que el Consultor debe entregar una **Evaluación normativa y viabilidad técnica** como uno de los productos de la consultoría. Dicho producto es el que, estamos solicitando, el cual es un preliminar que el Consultor debe tener y que es fundamental para el desarrollo de nuestro contrato.

También es de importancia resaltar que, hemos realizado las consultas pertinentes con las entidades según nuestro anexo técnico, pero como mencionamos, la información consignada por el DADEP y el Consultor presentan diferencias y necesitamos la fuente de primera mano para tener herramientas de evaluación. Y, sin embargo, hemos continuado con las labores que nos han solicitado del el FDLB, la interventoría y demás entes sin contar con dicho documento hasta el día 14 de octubre de 2022; que como se mencionó antes, no cuenta con la información requerida.

5. Redes hidráulicas.

Ante lo mencionado por ustedes, está claro que seguiremos las indicaciones concisas que suministro la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB), las cuales ustedes citan de acuerdo con la reunión sostenida con la EAB el 23 de septiembre de 2022. Sin embargo, las citamos nuevamente:

- Tubería en gres, se hace el cambio sin importar su profundidad.
- Tubería en concreto, hacer diagnostico CCTV.
- Corregir conexiones erradas.
- Tubería de acueducto que se encuentre sobre la vía, ubicarla sobre anden.
- Si se encuentra una red antigua, verificar que no tenga caudal.
- Recubrimiento de 90 c o revisar en campo otro proceso constructivo, evitar cárcamos.
- Líneas de acueducto de 3" cambiar a 4".

bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

- Domiciliaria que se requiera de cambio, se debe hacer el cambio total a nuevas incluidos sus elementos o accesorios.

Por lo anterior, no se suscribirá un acta de apropiación de los diseños suministrados por el Consultor porque no cuentan con la aprobación de la EAB.

6. Redes secas (ETB, ENEL CODENSA, MOVISTAR Y VANTI).

Nuevamente, hacemos la claridad que, el Consultor no realizó diseño alguno de este componente; porque el diseño de este tipo de redes solo es competencia de cada entidad prestadora del servicio, sin embargo, el Consultor si presenta un inventario de las redes secas existentes en los CIV del contrato a través de planos.

Ante la falta de información de redes en algunos CIV, en nuestra calidad de contratistas, se solicitó individualmente a cada empresa prestadora de los servicios de redes secas información de sus redes y, consultamos si el objeto de nuestro contrato afecta o interfiere con sus proyectos.

Por lo anterior, en nuestra calidad de contratistas no presentaremos un Acta de apropiación de los estudios y diseños de redes secas, producto del Contrato de consultoría No. 254-FDLB-2018, ya que no se remitieron diseños y no se tendrán a futuro.

Solo se tendrá en cuenta la intervención de redes si se considera la reubicación de postes o si se debe reemplazar una caja de dichas empresas, pero hasta la fecha no se tiene ninguna de estas intervenciones a consideración.

7. Informes a la revisión de los estudios y diseños en general.

En este numeral, la interventoría cita la Cláusula novena de las obligaciones específicas del contrato en referencia, donde se menciona que *"… Las actividades previas relacionadas con diagnósticos y estudios y diseños se deberán realizar en diferentes momentos del contrato, conforme a lo establecido en el anexo técnico, sin que esto sea impedimento para que el CONTRATISTA avance con la ejecución de las obras".*

A lo que, exponemos los siguientes planteamientos:

- En el anexo técnico en referencia se deja claridad que las actividades preliminares deben ejecutarse en el plazo de un (1) mes, el cual tuvo como fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2022, pero más adelante también menciona el apartado anterior donde las actividades previas podrán desarrollarse en diferentes momentos del contrato sin generar impedimento para el avance de obra.

bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

Lo anterior se mantiene puesto que, se ha iniciado con las intervenciones de los CIV de los cuales se remitieron diseños completos y sin tantas observaciones elaborados por el Consultor, así también de los CIV que cuentan con RUPI. Las observaciones de urbanismo en su mayoría planeamos solucionarlas en obra, al igual que el componente hidráulico como ya se ha mencionado.

No se realizarán intervenciones a las redes secas porque no se tiene diseños, es injerencia directa de las empresas prestadoras de los servicios y no obtendríamos concepto favorable por parte de estas a cualquier diseño que se presente; tema que tampoco entraría en el alcance de nuestro contrato, ya que, está planteado para hacer reajustes a los diseños presentados por el Consultor, más no para hacer un diseño desde cero.

A su vez, en el numeral 3.3.1 del anexo técnico del contrato en referencia, se establece que *"…el CONTRATISTA, de ser necesario, deberá revisar y verificar los diseños de redes de servicios públicos que se encuentren aprobados, de acuerdo con las exigencias de dichas empresas al momento de iniciar la etapa de preliminares y complementación de diseños, o a las necesidades que presente el proyecto, según la normatividad vigente al inicio del contrato."* Ninguno de los productos de redes secas allegados por el Consultor cuenta con aprobación de las empresas pertinentes, por lo que, no son objeto de revisión, complementación y apropiación. (Esto también aplica para el componente de redes hidráulicas y de los diseños de demarcación y señalización; ya que no cuentan con aprobación de la EAB y la Secretaría Distrital de Movilidad respectivamente.)

Con la información de redes secas existente, se tendrá cuidado para no intervenir en dichas redes y mantener su estado actual a través de las obras producto de nuestro contrato.

Seguiremos avanzando con la obra y solucionando este tipo de ajustes sobre la marcha como se tiene planteado, por lo que, una suscripción de apropiación de diseños solo podría hacerse para el componente de geotecnia y pavimentos, junto con urbanismo dejando la salvedad expuesta en el presente documento. En este punto, también entraría el componente de diseño geométrico el cual está avanzando en campo con nuestro especialista.

- No se suscribirá acta de apropiación para los diseños hidráulicos por razones antes mencionadas; se entregará planos récord de las intervenciones que se realicen in situ con aprobación de la EAB. Tampoco se presentará apropiación para los estudios y levantamientos topográficos ya que, contamos con un levantamiento propio y actualizado según el alcance de nuestro contrato, el cual será compartido nuevamente en su totalidad para ser radicado ante el FDLB.

- Nuestra insistencia con el informe preliminar RECOPILACION Y DIAGNOSTICO DE LOS SEGMENTOS VIALES del Consultor fue apremiante porque nosotros

bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

continuaremos avanzando, pero no queremos intervenir un CIV que presente problemas legales y que, en un futuro presente problemas al momento de relacionarlo en actas parciales, de recibo y de liquidación.

La interventoría también relaciona en su oficio que, *"… Por lo anterior, reiteramos lo expuesto en el comunicado 04-104-0079-2022, en donde no hay justificación alguna para que el contratista no haya iniciado las obras desde el pasado 17 de septiembre y actualmente se encuentre en un presunto incumplimiento por el atraso que esto le genera a la ejecución del proyecto."* A lo cual respondemos que, a la fecha del presente documento no se presenta atraso alguno, ya que se está adelantando las intervenciones pertinentes programadas en los CIV que cuentan con PMT aprobados por la SDM (Remanso 1 con 4 CIV + San Bernardino con 5 CIV e Islandia con 11 CIV) y nos encontramos al día de acuerdo con la programación versión 5.0 del contrato en referencia.

En nuestras condiciones contractuales, se establece que debemos tener los productos de la consultoría en su estado final, completa, aprobado por las empresas pertinentes con los permisos y licencias que den a lugar. Esta mesa técnica se realizó hasta el 21 de septiembre de 2022, días después de nuestro día esperado para iniciar obras. Sabemos que la interventoría elevó nuestras solicitudes al FDLB y que dependíamos de tiempos externos, pero negamos temas de incumplimiento por razones no justificables.

Adicionalmente, en el numeral 3.3.1 del anexo técnico del contrato en referencia se establece que *"… durante las ACTIVIDADES PREVIAS el CONTRATISTA realizará conjuntamente con la Interventoría, las actividades correspondientes a la revisión para su apropiación de los estudios y diseños existentes realizados con el Contrato de Consultoría No. FDLB-254-2018, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Bosa y Consorcio Bosa 2018."* Acciones que se han venido adelantado justamente con la interventoría y que se encuentran en desarrollo y cierre.

Para finalizar, citando el oficio en asunto: *"…la interventoría solicita al contratista que se apropie de los estudios y diseños, o de lo contrario presente para revisión a la interventoría los ajustes correspondientes, fecha límite para entrega con aprobaciones 17 de octubre, esto se da debido a que ustedes en su comunicado no se apropian de los estudios y diseños del contrato 254-2018, recuerden como lo dice el anexo, estos ajustes los debe elaborar el contratista y sin costo alguno a la Entidad o presupuesto actual."* Respondemos que, como ya se ha expuesto en el presente oficio, tenemos productos de los cuales, si nos apropiaremos, otros de los que no tenemos obligación de aceptar porque no cumplen con lo mínimo establecido en nuestro anexo técnico, y habrá otros diseños que se ajustarán en el desarrollo del contrato. Por tanto, no se presentarán ajustes preliminares, sino estos se realizarán durante la intervención de cada CIV y será relacionado en cada informe mensual con su respectivo plano récord si aplica. (Estos ajustes de diseño sobre la marcha, no presentarás un sobrecosto para la Entidad)

Ahora bien, es preciso recordar la naturaleza jurídica del contrato de consultoría, al respecto indica el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 lo siguiente:

> *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos* ***a los estudios necesarios*** *para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*
>
> *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De la norma transcrita se puede inferir que, el contrato de consultoría debe abarcar los estudios de factibilidad técnica y económica, consiste, básicamente, en la realización de estudios, diseños y en la asesoría técnica al control y supervisión de proyectos, así como en la interventoría y en la gerencia y dirección de obras o proyectos, lo cual encierra una variedad muy amplia de actividades, todas ellas regidas por un común denominador de índole técnico y cargadas de un matiz especializado en la ejecución de este tipo de contratos.

De ello se desprende que la característica fundamental o básica que servirá para identificar los contratos estatales de consultoría será la índole técnica de su contenido, la cual constituye el común denominador de todas las actividades descritas como posibles integrantes de su objeto, consideración que se robustece si se tiene presente que, según lo señala la propia norma, el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas **han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos de inversión o proyectos específicos, esto es que la consultoría tiene como objeto de análisis la ejecución de proyectos o de obras que por esencia son de relativa complejidad técnica o que giran en rededor de los mismos**, bajo la modalidad de asesorías técnicas de coordinación, de control o supervisión, así como de interventoría, gerencia, dirección o programación de tales obras o proyectos, cuestión que naturalmente incluye la elaboración de los diseños, planos, anteproyectos y proyectos correspondientes.

Y es por lo anterior, que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa contrató una consultoría con el fin de que realizara unos estudios técnicos que le permitieran intervenir la malla vial y espacio público asociado de la localidad, en el entendido que, por la complejidad de las obras a desarrollar, previo a contratar su ejecución, era indispensable contar con estudio y diseños, es por ello, que no se entiende la razón por la cual el Fondo de Desarrollo Local de Bosa pretende que el contratista de

CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S

bosa336.2022@gmail.com

+57 313 318 8346
+57 321 206 2337

Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

NIT. 900.452.410-0

obra realizase ajustes a los estudios y diseños, pues se parte de la base que la obra contó con una consultoría especializada, la cual tuvo en cuenta todas variables que debe tener en cuenta el contratista de obra para ejecutar las obras.

Por lo anterior, se insta al Fondo de Desarrollo Local de Bosa a requerir al consultor para que realice ajuste a los estudios y diseños a la mayor brevedad, evitando retrasos en la ejecución del contrato, y en cumplimiento del contrato de consultoría No. FDLB-PCMA-002-2018, dentro cual en las obligaciones especificas se señalaron las siguientes:

> *"Realizar enfoque y metodología de la consultoría. El proponente favorecido entregara según su criterio, experiencia y teniendo en cuenta los anexos técnicos y pliego de condiciones, el enfoque general y metodología para la realización de los estudios y diseños de todas las actividades indicadas en los mismos, para aprobación de la interventoría (…)."*
>
> *"6. Verificar los entregables de los estudios y diseños definidos en el presente estudio previo y sus anexos técnicos los cuales deben ser aprobados por la interventoría y concertados por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa."*
>
> *"1. Consolidar y radicar ante el Fondo de Desarrollo Local de Bosa el informe final con aprobación de interventoría, de cada una de las actividades estudios y diseños por cada uno de los componentes vías, espacio público, por cada CIVs y espacio público el cual debe contener información compilada de los diferentes informes parciales del contrato."*

Sin Otro en Particular,



JORGE ORLANDO VARGAS CELY
CONSTRUCTORA CAMACON SAS

Elaboró: ZJGT
Revisó: JOVC

Relación de anexos:

- Comunicado 20222010124001 del DADEP.
- Relación de correspondencia digital con el DADEP.